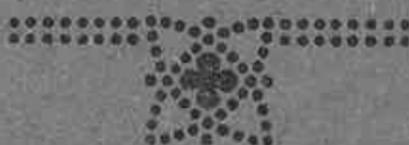


# Boletín Oficial

del

# Obispado de Orihuela



Año L

1 Octubre 1931

Núm. 17



ESC. TIP. ORATORIO FESTIVO.—ORIHUELA.



ANTIGVA CERERIA  
 VCEORE D MONZO PLA  
 FVNDADA EN 1840 ALBAIDA  
 (VALENCIA)

VELAS LITVRGICAS PARA  
 EL CVLTO

MÁXIMA MISA \_\_\_\_\_ 60 % de cera  
 NOTABILE EXPOSICIÓN \_\_\_\_\_ 30 % de cera

GASTOS DE ANÁLISIS DE CVENTA NUESTRA  
 ES SV MEJOR ELOGIO  
 Y SV MAS EFICAZ  
 RECOMENDACION




ENVIOS A VLTRAMAR

HOJITAS para solicitar los padres la educación  
 religiosa católica de sus hijos en la escuela

## PRECIOS

Un millar..... 6 ptas.  
 Quinientas..... 4 »  
 Hasta 500 por cada 100 1 »

DEPÓSITO:

*Oratorio Festivo- Imprenta- Oribuela*

# Hijo de Quintín Ruiz de Gauna

(Fabricante de Velas de Cera para el Culto)

**VITORIA** (España)

Use Vd. el **CAPITEL GAUNA** patentado, que además de asegurar una gran limpieza al evitar el goteo de las velas producido por las corrientes de aire, economiza en el consumo de las velas alrededor del 40 % (cuarenta por ciento).

El éxito del **CAPITEL GAUNA**, patentado, lo acredita la infinidad de estos aparatitos que están funcionando en España y América y el hecho de que la inmensa mayoría de mis clientes lo adoptan con resultados muy positivos.

**ENVIOS A ULTRAMAR**

## Manual Diocesano

Ordenado componer por el

**EXMO. SR. DR. D. JAVIER IRASTORZA**

Obispo de Orihuela

Es el verdadero mentor del Clero para la predicación dominical.

Es el verdadero Misal de los fieles.

Es indispensable educar la piedad en la activa participación de la Liturgia Sagrada.

El «Manual Diocesano» deben usarlo todas las personas cristianas que quieran sacar provecho sólido de la Santa Misa.

Pedidos: **ORATORIO FESTIVO**.—Orihuela

» **BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO**

Precio: **seis pesetas**.

# Sumario

## Sección doctrinal y jurídica

Sacra Congregatio Concilii-Decretum: De habitu eclesiástico a clericis deferendo, pág. 317.—DISPOSICIONES DEL PODER CIVIL: Tesoro Artístico Nacional, 319.—Conservación de Obras Artísticas, 322.

APOSTOLADO Y OBRAS SOCIALES: Domingo Universal de Misiones y Puntos de predicación pág. 323.

## Vida diocesana

ORDENACION SAGRADA, pág. 327.—NECROLOGIA, 327.

## Bibliografía

«La Filosofía del Amor del Sr. Ortega y Gasset examinada ante el supremo concepto tradicional filosófico, único verdadero y con legítimos títulos», por D. José Díaz García, pág. 327.—San Antonio de Padua, por F. T. D., 327.—Inauguración de la Tumba-Monumento del Cardenal Merry del Val, 328.—Excavaciones en el «Monte de la Barseilla», por D. José Belda Dominguez, 328.

---

# BOLETIN OFICIAL

---

—ooo DEL ooo—

## OBISPADO DE ORIHUELA

---

### *Sección doctrinal y jurídica*

---

#### Sacra Congregatio Concilii

---

#### DECRETUM

#### *De habitu ecclesiastico a clericis deferendo*

Prudentissimo sane consilio ab Ecclesia provisum est, ut clerici, in sortem Domini vocati, per decentiam habitus extrinseci, intrinsicam morum honestatem ostendant et a laicis etiam habitu secernantur. Qui quidem habitus, quamquam, pro diversis temporibus et locis, non unam praetulerit formam et colorem semper tamen proprium quid ac singulare clericali ordini congruum retinuit ac retinet, quo tamquam *habitus ecclesiasticus* seu *clericalis* et nominetur et habeatur.

Disciplina in hac re vicens continetur in canone 136 § 1 Codicis iuris canonici his verbis: «Omnes clerici decentem habitum ecclesiasticum, secundum legitimas locorum consuetudines et Ordinarii loci praescripta, deferant; tonsuram seu coronam clericalem, nisi recepti populorum mores aliter ferant, gestent, et capillorum simplicem cultum adhibeant».

Porro huic Sacrae Congregationi Concilii exploratum est non omnes clericos, in nonnullis praesertim regionibus, memorati canonis disciplinam servare. Sunt enim qui, propriam dignitatem et honorem clericalem parvi pendentes, contra legitimam consuetudinem et Ordinarii loci praescripta, vestes etiam publice, tum forma tum colore, prorsus laicales deferant, nec ipsam tonsuram clericalem gestent. Ex quo facile sequitur, ut populus christianus erga coetum clericalem debitum obsequium minuat et clerici ipsi sese periculo exponant non solum agendi ea quae a statu clericali sunt aliena et indecora; sed

etiam, quod Deus avertat, e suo statu omnino deficienti. Nec desunt sacerdotes, qui habitu, quem supra diximus, utuntur etiam in ecclesia in sacris peragendis, in sede confessionali, in Misa celebranda, in Ssma. Eucharistia distribuenda.

Iamvero ad omnes abusos in hac re removendos et ad disciplinam ecclesiasticam firmandam atque urgendam, haec Sacra Congregatio Concilii praesenti decreto mandat, ut omnes clerici, praeter clericalem tonsuram, decentem habitum ecclesiasticum publice semper, non excepto tempore aestivarum vacationum, deferant, habitum scilicet, quem legitima consuetudo et Ordinarii loci praescriptum in propria regione ordine clericali congruentem agnoverint.

Insuper eadem Sacra Congregatio sacerdotes graviter monet ut religiosissime servent etiam praescriptum canonis 811 § 1; «Sacerdos, Missam celebraturus, deferat vestem convenientem quae ad talia pertingat»: qua quidem veste curandum est ut sacerdotes utantur etiam in Sacramentis publice ministrandis. Parochi et rectores ecclesiarum in sua quisque ecclesia ad celebrandum Missae sacrificium sacerdotes ne admittant nisi sint, juxta praescriptum canonis 804 § 2, ecclesiastica veste induti, veste nempe de qua in canone 811 § 1.

Ut vero praesens decretum ab omnibus, ad quos speciat, adamusim servetur, eadem Sacra Congregatio peculiarem Ordinariorum locorum diligentiam atque vigilantiam excitat, qui, si casus ferat, in renitentes animadvertant ad normam canonum 136 § 3, 188 n. 7, 2379 Codicis iuris canonici.

Contrariis quibuscumque non obstantibus.

Datum Romae, ex Secretaria eiusdem Sacrae Congregationis, die 28 Iulii anno 1931.

I. CARD. SERAFINI, *Praefectus*.

L. ✠ S.

I. Bruno, *Secretarius*.

(*Acta Apostolicae Sedis*. 1931, pág. 336).



*Disposiciones del Poder Civil***TESORO ARTISTICO NACIONAL***(Decreto 22 de mayo de 1931)*

«Artículo 1.º Las entidades y personas jurídicas, así eclesiásticas como civiles, no podrán enajenar inmuebles ni objetos artísticos, arqueológicos e históricos de una antigüedad que entre los períodos en la materia se considere mayor de cien años, cualquiera que sean su especie y su valor, sin previo permiso del Ministerio de que dependa, y mediante escritura pública. Dicho Ministerio antes de resolver pedirá informe a la Dirección General de Bellas Artes.

Art. 2.º Toda entidad o persona jurídica, eclesiástica o civil que quiera enajenar un inmueble o un objeto artístico, arqueológico o histórico, lo pondrá en conocimiento del gobernador civil de la provincia. Acompañará a la comunicación dos o más fotografías del mueble u objeto, su descripción minuciosa con las dimensiones, peso, si el objeto fuese de metal precioso, noticias de su origen e historia, títulos de posesión e indicación precisa de donde se encuentra el inmueble u objeto, además del precio en que está convenida la enajenación.

Art. 3.º El gobernador, al recibir la comunicación a que se refiere el artículo segundo, dará urgente conocimiento de ella al delegado de Bellas Artes y a la Comisión de Monumentos, requiriendo informes precisos que se publicarán en el *Boletín Oficial* y en la Prensa local y provincial. Obtenidos los informes y los esclarecimientos que juzguen oportunos, remitirá el expediente al Ministerio que corresponda.

Art. 4.º Ningún Ministerio podrá resolver un expediente de enajenación de inmuebles u objetos artísticos, arqueológicos e históricos, sin el informe de la Dirección general de Bellas Artes, que para evacuarlos, podrá asesorarse de las Academias, de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos; de la Junta Superior de Excavaciones o de otro organismo consultativo; y cuando lo estime conveniente de alguna personalidad relevante en el cultivo de los estudios históricos-artísticos.

Art. 5.º No se concederá permiso para enajenar ningún inmueble u objeto que haya sido declarado del Estado por las leyes desamor-

tizadoras, aunque en la actualidad esté al cuidado de las autoridades eclesiásticas.

Art. 6.º Queda también prohibida la enajenación de objetos donados por Reyes españoles o extranjeros, o costeados por los pueblos, al menos que el comprador sea un Museo, un Archivo o una Biblioteca española, nacionales, provinciales o locales.

Art. 7.º El gobernador civil de la provincia donde radique el inmueble o donde esté el objeto que se trata de enajenar, adoptará por él mismo las medidas necesarias para su debida custodia, pudiendo incautarse de él sin intervención de autoridades de otro orden.

Si es un inmueble, dispondrá la más estrecha vigilancia, y si es un objeto fácilmente transportable, lo hará depositar en el Museo más próximo o en un Centro oficial adecuado. Si se tratara de un objeto de difícil o peligroso traslado, dispondrá la debida guarda, y en todos los casos podrá autorizar que lo que se intenta enajenar puede ser visto y estudiado por quien lo desee en un plazo no menor de quince días.

Art. 8.º Los contratos de ventas y enajenación de bienes inmuebles y objetos artísticos arqueológicos o históricos que se celebren por las entidades o personas jurídicas, excepto los que se celebren por compañías mercantiles, no podrán ser válidos si no son públicos. La nulidad de los mismos y las sanciones, se declararán por la Administración, cabiendo contra sus determinaciones reclamar ante los Tribunales de lo Contencioso-Administrativo.

Art. 9.º Para que los contratos de enajenación de inmuebles u objetos a que se refiere este decreto sean válidos deberán extenderse en documentos públicos, ante notario, que negará su intervención si no se le exhibe la autorización del Ministerio correspondiente para la enajenación, que transcribirá en el documento; así como extractará en el mismo la titulación y el expediente incoado en cada caso.

Art. 10. Cuando la enajenación se solicite y autorice para atender con su importe a la reparación o mejora de los edificios de las personas que pidan aquella, podrá la entidad compradora a que se refiere el artículo 11 del presente Decreto pagar el precio realizando las obras de mejoras proyectadas que se computarán en el total importe de aquel en la proporción o cantidad que se estipula por los contratantes.

Art. 11. En los contratos no cabrá enajenación por donación ni

ni por otra manera de liberalidad, ni aún la remuneratoria; los contratos para opción futura de venta serán nulos. Se exceptuarán los casos en que el comprador sea un Museo, un Archivo o una Biblioteca de España. No serán válidos los contratos de permuta ni los mixtos de permuta de venta y permuta. No tendrán validez los contratos de arrendamientos ni cesión temporal de ninguna especie. Se exceptúan el depósito para una exposición, el temporal en un Museo, Biblioteca o Archivos nacionales o el accidental, para caso de riesgo en lugar que ofrezca seguridades.

Art. 12. La tramitación del permiso para enajenar un inmueble o un objeto artístico, arqueológico o histórico en favor de un Museo, un Archivo o una Biblioteca de España, nacional, regional, provincial o local, se reducirá a la comunicación pura y simple al gobernador civil, haciendo constar el precio estipulado. La comunicación habrá de ir firmada y sellada por los representantes de las entidades o personas jurídicas vendedora y compradora. El gobernador remitirá un traslado de la comunicación al ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 13. El Estado podrá ejercer el derecho de tanteo en todo expediente de enajenación y podrá delegarlo en un Museo, Bibliotecas o Archivos nacionales por un orden de preferencia: de la localidad donde estuviese el inmueble u objeto, de la capital de la provincia, de la capital de la región, de cualquier población de la región, de la capital del Estado, de las provincias y pueblos de España.

Art. 14. La declaración administrativa de nulidad de las enajenaciones a que se refiere este Decreto producirá el comiso del objeto de las mismas que quedará a disposición del Gobierno con obligación de incorporarlo a los Museos, Bibliotecas o Archivos públicos por el orden de preferencia del artículo 13, salvo motivo de seguridad. El gobernador adoptará las medidas precautorias del artículo 8.º desde el momento que sospeche haberse realizado o que se intenta una enajenación nula. Cuando el objeto de la enajenación no pueda ser habido los contratantes y sus agentes e intermediarios serán objeto de una multa de tanto al duplo del precio de la venta, de la que serán todos ellos solidariamente responsables.

Art. 15. Cuando por la desaparición de un objeto de su sitio habitual o por otra causa cualquiera pueda presumirse que se intenta una enajenación, el gobernador podrá comprobar la subsistencia del

mismo por inspección directa o delegada, de los inmuebles o lugares en que pudiera encontrarse, impetrando para realizarlo la oportuna autorización judicial en los casos necesarios, adoptando, si fuese preciso, las medidas precautorias del artículo 8.º

Art. 16. Cuando por acción judicial o administrativa se enajenasen bienes de los comprendidos en este Decreto el Estado podrá ejecutar el derecho de tanteo que el artículo 13 le concede para los casos de enajenación voluntaria dentro del plazo de veinte días, a contar desde la adjudicación del mismo en pública subasta.

Art. 17. Las personas naturales y las compañías mercantiles dedicadas al comercio de antigüedades, quedarán exceptuadas de los preceptos anteriores, salvo en el caso en que estas personas actúen por encargo, comisión o agencia de las comprendidas en el artículo 1.º del presente Decreto.

Artículo adicional. Las disposiciones del presente Decreto no derogan ni destruyen las prohibiciones y garantías que están en vigor sobre exportación al extranjero de la riqueza artística nacional.»

## CONSERVACION DE OBRAS ARTISTICA

*(Decreto 27 de mayo de 1931)*

«Artículo 1.º Cuando la Dirección general de Bellas Artes tenga conocimiento de que alguna obra artística se halle en peligro de perderse o deteriorarse por falta a la debida custodia, podrá disponer el traslado de la misma al Museo provincial, y si este no se hallase debidamente organizado, a uno de los Museos nacionales. El depósito en estos centros se entenderá hecho con carácter temporal, y antes de retirar las obras de arte donde se hallaren, la autoridad encargada de hacerlo extenderá acta por triplicado, en que conste porqué se adoptó esta determinación, el reconocimiento del derecho a ser reintegradas donde se hallaban cuando cesen las circunstancias que aconsejan aquella medida y la descripción detallada de las obras de que se trate. De las tres actas referidas, una se entregará al jefe de la entidad en que las obras se hallen. Otra a la autoridad del centro en que se depositen, y la tercera se enviará a la Dirección general de Bellas Artes para su archivo en la Sección del Tesoro artístico nacional.

Art. 2.º Si el peligro para las obras de arte fuera inminente, el

Gobierno civil de la provincia sin previa consulta, podrá incautarse de ella, dando un recibo provicional y trasladarlas a lugar seguro, comunicándolo por telégrafo a la Dirección de Bellas Artes, para que ésta dicte las oportunas disposiciones, a fin de dar cumplimiento al artículo anterior.

Art. 3.º La autoridad encargada de efectuar la incautación temporal será el gobernador civil de la provincia o el Director general de Seguridad en la de Madrid, los cuales podrán denegarla, procurando siempre que la urgencia del caso no lo impida, que intervenga el delegado de Bellas Artes, como especializado en la materia. A cargo de ésta estará la descripción de los objetos en el acta y las medidas precautorias para que no sufran deterioro en el traslado, las obras de que se trata.»

---

## Apostolado y Obras sociales

*Domingo 18, Domingo universal de Misiones y Puntos de predicación misional.*

---

### I.—El Papa, las Misiones y la Obra Pontificia de la Propagación de la Fe.

Messis quidem multa, operarii autem pauci. Rogate ergo Dominum messis ut mittat operarios in messem suam.

MATH., 9-37.

En la gran explanada de Clermond, al terminar el Concilio de 1095, el Papa Urbano II dirigió una fogosa arenga, llamando al mundo cristiano a rescatar los Santos Lugares del poder de los turcos... Millares fueron los que, poniéndose una gran cruz roja en el pecho, se comprometieron, con voto, a marchar a Tierra Santa.

En 1922, ante millares de representantes de todo el mundo, que llenaban la Basílica del Vaticano, S. S. Pío XI pronunció una ardiente homilía, en la que, con solemnes palabras, lanzó al mundo cristiano enérgica llamada para rescatar, no un pedazo de tierra, sino *las tres cuartas partes de la Humanidad*, que viven y mueren en la ido-

latría por falta de misioneros... ¡Qué gran ventaja y diferencia la de esta nueva Cruzada sobre la del siglo XI..! (Merece ponderarse bien).

Confesamos muchas veces que estamos desengañados del mundo, del dinero y de los placeres. Repetimos que queremos hacer de una vez algo por Cristo... ¡Pues bien: esta es la ocasión de hacer algo por El!...

### ¿Qué ve el Papa en el mundo infiel?

Un inmenso mar de mil millones de almas creadas a imagen y semejanza de Dios, adorando a dioses falsos, ritos y ceremonias nefandas, vicios horrendos; los hechiceros dueños de sus conciencias; la poligamia dominando su corazón; la inmoralidad más asquerosa; la esclavitud (1) en bastantes pueblos; la antropofagia en algunos; el infanticidio en casi todos (2), ya por desprecio del recién nacido, ya para aplacar a los dioses. El gobierno despótico y la falta de cultura agravan la situación de estos infieles. El acecho de los protestantes y bolcheviques y de negociantes sin conciencia que quieren empeorarla aun más... llenan de terror al Pontífice. ¿Se salvarán?... ¿Llegaremos a tiempo? ¿Cumplirá la Iglesia el sagrado Testamento del Redentor?...

Al sentir el anhelo de esos infieles por conocer el verdadero Dios, y al ver que no puede enviarles predicadores, pues no cuenta más que con un misionero para 90.000 infieles y éstos tienen muchas veces que abandonar el campo enemigo... el corazón del Vicario de Cristo se llena de tristeza.

### ¿Qué ve el Papa en el mundo cristiano?

Lo ve sobraabundando de axilios espirituales. Ve a los muchos de los mismos cristianos que menosprecian a los sacerdotes, la santa Misa... ¡tesoros de Gracia Redentora!... Los ve como otros tantos Epulones, hastiados de riqueza (espiritual) que desprecian las llagas de Lázaro (infiel). Y con lágrimas, el Papa ha dicho al rico Epulón estas palabras: «Tal vez no hayamos reparado lo suficiente... si una

(1) Solamente en los países musulmanes africanos, hay todavía 4.000.000 de esclavos.

(2) De 15.000.000 de nacimientos al año en China, las estadísticas computen en 4.000.000 los infanticidios anuales.

sola alma se pierde... si un solo misionero tiene que detener su paso por falta de nuestro socorro...»

### ¿Qué ve el Papa en el Corazón de Cristo?

Las angustias del Buen Pastor: *Alias oves habeo... oportet illas ad me adducere*. El duelo del sembrador: *Messis quidem multa... Rogate Dominum messis...* Ansia del Redentor, ante los gentiles que le buscan: *Cum exaltatus fuero...* «El Sitio» del amor: Sed de almas ante el cuadro pavoroso que más le atormenta en la Cruz, de los millones que se pierden y que El venía a salvar... *¿Quae utilitas in sanguine meo?*, puede repetir el divino Crucificado después de veinte siglos de redención.

Y el Testamento de «Id por todo el mundo...» vino a solemnizar aun más esa Misión que trajo al mundo y encomendó a su Iglesia.

¡Que sed, que amor, que amargura ve el Papa en el Corazón de Cristo!...

### ¿Qué pide el Papa, qué suplica?

Que le ayudeis, que cooperéis con El, con el mismo Cristo en la gigantesca empresa de la salvación del mundo infiel, ¿Cómo?

Dad vuestro nombre a la Obra de la Propagación de la Fe. ESTA OBRA católica y universal, sin exclusivismo ni partidismo alguno, de TODOS y para TODOS; medio EL MAS SEGURO para emplear con la MAYOR UTILIDAD, con la MEJOR GARANTIA DE ACIERTO, nuestras limosnas en favor de las misiones católicas entre infieles, la que todo católico debe mirar como suya, con preferencia a cualquiera otra (voluntad de S. S.)...

TIENE POR FIN UNIR a todos los católicos para ayudar a todas las misiones. Mano abierta del mismo Vicario de Jesucristo (así la ha llamado el Papa) y extendida en actitud suplicante para remediar la honda y urgentísima necesidad que siente la Iglesia en sus misiones de infieles; esta Obra

PIDE A SUS SOCIOS: a) oraciones (*Pater* y *Ave* diarios e invocación: «San Francisco Javier rogad por nosotros y por los paganos»); b) limosnas (5 céntimos a la semana o 2'60 al año los socios ordinarios, 26 pesetas al año los especiales, 200 pesetas de una vez los socios perpetuo). Se reciben, besando la mano de los donantes, otras cantidades, donativos, legados en testamento, etc., etc.

OFRECE A SUS SOCIOS: *a)* muchas indulgencias plenarias y parciales y privilegios extraordinarios, generales y especiales; *b)* las oraciones de los misioneros; *c)* las oraciones y sacrificios de tantas almas que, por nuestras oraciones y limosnas, consiguen la luz de la fe; *d)* una Misa diaria en la cripta de la Basílica Vaticana, ante las reliquias de los Santos Apóstoles y en sufragio de los difuntos adscritos y de aquellos otros por los que se diere una limosna a la Obra de P. de la Fe; *e)* un medio poderoso, el mejor, decía Benedicto XV, de agradecer a Dios el beneficio de la fe, de tomar parte en el apostolado católico, de poner en ejercicio nuestra catolicidad.

Los católicos de la Edad Media, al oír al Papa, gritaron: *¡Dios lo quiere...!* Los cristianos del siglo XX ¿somos tan obedientes, tan amantes del Papa?

### ¿Qué dirá a todo esto nuestro egoísmo?

OBJECIONES MÁS COMUNES:

«Novedades que pasan». «Moda o devoción pasajera»

1.º Leamos las palabras tan fuertes del Papa.

2.º Testimonios antiquísimos: La mejor oración misionera. El cántico del Eclesiástico *Laudes Sabbati*).

La sublime profecía de Isaías (Cap. 60, etc.) sobre la Iglesia Misionera.

3.º La Epifanía. Las parábolas referentes al pueblo infiel. Su Testamento al subir a los cielos.

4.º La historia de la Iglesia es esencialmente misionera: Gregorio Magno enviado a San Agustín monje a Inglaterra. San Bonifacio evangeliza a Alemania. San Saturnino a Navarra. San Cecilio a Granada. San Francisco Javier predica la fe en Oriente y tras él todo el ejército misionero.

*Lo nuevo es* el asombroso acercamiento de esos pueblos por las comunicaciones, la invasión de los mismos por protestantes y revolucionarios, el ansia de civilización y religión que ellos sienten, la facilidad con que podemos salvarlos hoy día, el llamamiento del Papa a todos los pueblos.

«Bastantes infieles tenemos aquí» «¡Aquí está la China!»

1.º Falsísimo si comparamos los habitantes de España con los mil millones de infieles. (El que las tres cuartas partes de los hombres estén fuera de la Iglesia, nos debe interesar).

2.º Decir esto es olvidar y renegar la catolicidad de la Iglesia; por eso San Agustín contestaba ya en el siglo IV a esta objeción: *Haeretice quid dicis: ¿Nonne pretium sanguinis totus orbis est?*

3.º Si los apóstoles hubiesen obrado según ese criterio, todavía seríamos infieles.

## Vida Diocesana

### ORDENACION SAGRADA

El día 18 de Septiembre último, recibió el sagrado Orden del Presbiterado el colegial de este Seminario D. Hermelando Dies Juan.

Ad multos annos.

### NECROLOGIA

En Aspe el día 26 de Septiembre, falleció santamente el ejemplar y venerable sacerdote D. Manuel Ferrandiz Níguez, adscrito a aquella parroquia a los 87 años de edad y 57 de sacerdocio.

R. I. P.

### BIBLIOGRAFIA

¿HA LEIDO USTED «La Filosofía del Amor del Sr. Ortega y Gasset, examinada ante el supremo concepto tradicional filosófico, único verdadero y con legítimos títulos» (divulgaciones filosóficas), por D. José Diaz García, Canónigo que fué de la Catedral de Orihuela, y prólogo del M. I. Sr. Chantre y Vicario General de la misma Dr. D. Luis Almarcha?

Pues pídale a ANTONIO ILLAN

BASCUÑANA Calle del Pilar, 18 (San Blas)--ALICANTE. Precio: 4 pesetas

A los Sres. Sacerdotes el 20 por 100 de descuento.

SAN ANTONIO DE PADUA, por F. T. D.—Volumen de 17 por 25 cms. de 32 págs. con 15 grabados de color y hermosa tricomia en la portada, encuadernado 1 peseta. EDITORIAL F. T. D.—BARCELONA.

Otro acierto de la EDITORIAL F. T. D. ha sido la publicación de esta vida con ocasión del centenario del Santo Taumaturgo.

La vida del Santo está magníficamente expuesta, en estilo sugestivo y con ilustraciones de arte extraordinario que invitan a leer.

La obra es de las que nacen con buena estrella y está destinada a alcanzar máxima difusión, porque todos los amantes de la hagiografía y todos los devotos del santo la adquirirán gozosos.

Para los niños especialmente será fuente de delicias puras y edificantes en alto grado. Poner en su manos obras como SAN ANTONIO DE PADUA es colocar a los pequeñuelos ante ejemplos santos y emocionantes que modelan sus almas y forman su inteligencia y sus gustos artísticos incipientes, por eso lo juzgamos adecuadísimo para premio en los colegios y en las familias cristianas.

Nos parece además increíblemente barato.

—  
INAUGURACION DE LA NUEVA TUMBA Y MONUMENTO-RECUERDO DEL CARDENAL RAFAEL MERRY DEL VAL en presencia de su Excia. Rdma. el Sr. Cardenal Eugenio Pacelli Secretario de Estado de S. S., Arcipreste de la Basílica Vaticana.—Julio 1931.—Tipografía poliglota VATICANO con este título hemos recibido un pequeños opúsculo lujosamente editado con ilustraciones que contiene los discursos y demás actos celebrados con motivo de

la inauguración de la nueva tumba que en las grutas Vaticanas ha levantado la piedad del pueblo español y alumnos antiguos y actuales del Pontificio Colegio Español de Roma, a la memoria del insigne purpurado, gloria de nuestra patria Exmo. Sr. Cardenal Merry del Val.

—  
EXCAVACIONES EN EL «MONTE DE LA BARSELLA» TERMINO DE TORREMANZANAS (Alicante). Memoria redactada por el concesionario de las mismas D. José Belda Dominguez, Pbro.

La Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades de Madrid ha publicado en el núm. 112 de su revista una interesante memoria, con magníficos fotograbados, en la que su autor don José Belda Dominguez, Párroco de Torremanzanas hace un profundo estudio de las excavaciones practicadas bajo su competente dirección en una necrópoli prehistórica en el monte denominado «LA BARSELLA» del término de su parroquia, en el año 1929. Aparte del estudio analítico de los objetos hallados y de la exposición sintética de los elementos que ofrece al acervo de la prehistoria la estación descubierta, pone de relieve el investigador, a la vista de los ritos funerarios, las ideas religiosas de aquellos antiquísimos pobladores que, acerca de la monogamia, de la inmortalidad del alma y de la resurrección de los hombres, delatan sus ritos funerarios, que son de un indudable valor apolo-gético.

A. B.

# Cerería Litúrgica del Montepio

## DEL CLERO VALENTINO

Elaboración de velas litúrgicas bajo la vigilancia del Sr. Delegado de la Junta Administrativa del Montepio.

Análisis constantes en el laboratorio del doctor D. Vicente Diego. Pueden hacerlos los consumidores a cuenta la Cerería.

Calidad y economía garantizada.

LITURGICA 60 %.....	5'89	Plas.
» 30 %.....	4'70	»
EXTRALITURGICA.....	3'58	»
COMERCIAL.....	2'70	»

*CONDICIONES: Mercancia franco de portes y envases en p. v., en pedidos superiores a 35 kilos. Pago a 60 días fecha de factura.*

*Montepio del Clero Valentino*  
*Valencia*

Montepio del Clero  
VALENTINO



ORNAMENTOS  
Y SASTRERIA  
ECLESIASTICA

A cargo de los antiguos y acreditados talleres de

≡ ANTONIO APARISI ≡

Correjería, 42

VALENCIA

VINOS DE MISA

J. DE MULLER

de la Sociedad

Exportadora Tarraconense

TARRAGONA



MEDALLA DE ORO

EN

LA EXPOSICION

VATICANA DE 1888



PROVEEDORES

DE SU SANTIDAD

Y DE LA REAL CASA

ESPAÑOLA

**Garantía de absoluta pureza**

*Certificados del Excmo. Sr. Arzobispo de Tarragona y de varios otros Ilustrísimos Prelados.*

Representante en Orihuela

**Don Angel Ortigosa**

**Envío gratuito de muestras**



# EDUARDO PRATS

Bordadoras, 6 pral.—VALENCIA

*GRANDES TALLERES DE HABITOS TALARES—  
ESPECIALIDAD EN TRAJES CORALES Y EPIS-  
COPALES—CONFECCION ESMERADA—PRE-  
CIOS SIN COMPETENCIA—COLORES SOLIDOS*



**ANDUJAR (JAEN)**

ción auténtica del Rescripto de la Sagrada Congregación de Ritos fecha 19 diciembre de 1904.

Marca garantizada que se envía a todas partes.—Marca CERA para la Santa Misa y Cirio Pascual.—Marca LITURGICA para los demás actos litúrgicos. Estas velas contienen el 50 por 100 de cera pura de abeja.—Marca ECONOMICA para procesiones, funerales, etc. Estas velas tampoco se doblan con el calor.

Pedir precio a CERERIA PONTIFICIA ANDUJAR Jaén (sin más señas).

A esta casa, bendecida por la Santa Sede le han sido concedidas la Cruz «pro Ecclesia et Pontifice» por S. S. León XIII (12 junio de 1901) y el título de PROVEEDOR PONTIFICIO por los Sumos Pontífices Pío X (5 abril 1907) Benedicto XV (20 junio 1917 y Pío XI (16 mayo 1922), por su perfecta elaboración de

**Velas para el culto**

Fabricadas con ceras puras de Andalucía y según interpreta-

ción auténtica del Rescripto de la Sagrada Congregación de Ritos fecha 19

diciembre de 1904.

Marca garantizada que se envía a todas partes.—Marca CERA para la Santa Misa y Cirio Pascual.—Marca LITURGICA para los demás actos litúrgicos. Estas velas contienen el 50 por 100 de cera pura de abeja.—Marca ECONOMICA para procesiones, funerales, etc. Estas velas tampoco se doblan con el calor.

Pedir precio a CERERIA PONTIFICIA ANDUJAR Jaén (sin más señas).



Elaboración especial de VINO BLANCO DULCE  
para el SANTO SACRIFICIO de la MISA

LOIDI Y ZULAICA  
SAN SEBASTIAN



Proveedores de los Sacros Palacios Apcos.

CASA CENTRAL  
Idiáquez, número 5

Telegramas: LOIDI

*Fundada el año 1875*



Bodegas de ELABORACION  
en ALCAZAR  
de SAN JUAN  
CIUDAD REAL

Esta Casa garantiza la absoluta pureza de sus vinos con recomendaciones y certificados de los Eminentísimos Sres. Cardenal Arzobispo de Burgos, Arzobispos de Santiago y Valladolid, Obispos de Ciudad Real, Pamplona, Orihuela, Jaca, Segovia, Auxiliar de Burgos, Bayona (Francia), R. P. Dr. Eduardo Vitoria S. J., etc.

EXPORTACION A ULTRAMAR

ENVIO GRATUITO DE MUESTRAS